

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real decreto.*

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Robles García, pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Granada en causa por delito de lesiones:

Visto el resultado del expediente formado en la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz, de que hace remision la Audiencia al evacuar su informe, y en el que constan certificados de los Jefes del procesado acreditando su conducta durante el tiempo que lleva en el servicio militar:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta ejemplar ántes y despues de cometer el delito, y que en el tiempo que lleva de soldado ha tenido un comportamiento heroico en varias funciones de guerra, ofreciéndose voluntariamente á colocarse en los puestos de mayor peligro, mereciendo ser condecorado, declarado benemérito de la patria, y presentado como ejemplo de valor, subordinacion y disciplina en circunstancias críticas;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Robles García indulto total de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el R. X (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Orozco Boada para que construya un edificio

industrial destinado á salazon de pescado en la playa de la Pescadería de Málaga, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El edificio se emplazará en el sitio que designa el plano presentado por el peticionario, guardando las alineaciones de las calles inmediatas, y los cobertizos para secaderos avanzarán hasta el punto conveniente á fin de dejar libre la zona marítima señalada para el puerto.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses, y quedarán concluidas en el término de dos años, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.ª Si para algun proyecto ó modificacion en el puerto de Málaga necesitase el Estado hacer desaparecer el edificio, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, quedando de su propiedad los materiales y demas partes de la construccion.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas producirá la caducidad de esta autorizacion, siguiéndose en este caso lo prescrito en la legislacion vigente.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1876.

**C. TORENO.**

Sr. Director general de Obras públicas.

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Real decreto.*

**DON ALFONSO XII**, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Dr. D. Manuel Danvila, á nombre de D. Alfonso Lopez Martinez, contratista de galleta, pan fresco y harina para el Departamento de Cartagena, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre indemnizacion del importe de los efectos que le fueron sustraídos por los cantonales.

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los cuales resulta que sacada á pública licitacion la contrata del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitaba para el consumo de los buques y demas atenciones del Departamento de Cartagena y Apostadero de Barcelona por el término de dos años, fué adjudicado este servicio á favor de Don Alfonso Lopez Martinez en 30 de Noviembre de 1871, y aprobado en 14 de Diciembre del mismo año, con sujecion al pliego de condiciones que, entre otras, contiene las siguientes:

«7.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de Cartagena, y dotacion de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para el consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. Tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y tierra que se trasporte en buques del Estado, ó fletados por este al intento, y para repostar estaciones navales.

16. Deberá tener constantemente en almacenes existencia de galleta y harina proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, consistente en un repuesto de 34.500 kilogramos de galleta y 17.200 de harina en Cartagena, así como 5.200 de galleta y 2.600 de harina en Barcelona, con sus correspondientes envases; y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo hará á su perjuicio; y si ocurriese que, debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido, se adquirirán los géneros á su costa por administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que

dejase de facilitar; en el concepto de que, incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la Marina autorizada para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demas perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion del contrato. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya por lo que reclame el contratista, ó ya por el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.»

Que en 23 de Diciembre del expresado año de 1871 D. Alfonso Lopez Martinez entregó á la Caja general de Depósitos tres títulos de Deuda exterior, importantes 25.000 pesetas nominales, en garantía de la contrata, que se redujo á escritura pública en 2 de Enero de 1872:

Que en 7 de Febrero de 1874 presentó instancia al Intendente de Marina para que se le expidiese libramiento de la harina, pan fresco y galleta que habia suministrado por orden del Presidente de la Junta revolucionaria de salvacion; y el Interventor expresara que el Contador de navío D. Francisco Carreras, Comisario interino de víveres, abandonó la plaza á raíz del alzamiento, y no aparece orden alguna relativa á la entrega, ni providencia del Intendente del Departamento:

Que en 20 de Mayo acudió al Ministerio de Marina con la solicitud de que se le indemnizara el valor de 16.435 kilogramos de galleta y 14.515 de harina que los insurrectos de Cartagena consumieron del repuesto que tenia en dicha plaza, conforme á lo estipulado en la cláusula 16 de la contrata. Manifiesta en apoyo de su pretension que, cuando estalló la revolucion cantonal en 12 de Julio de 1873, se ausentó de Cartagena el mismo dia que lo verificaron los Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada, dejando sus almacenes al cuidado de una persona de confianza; que los cantonales rompieron las cerraduras y se llevaron las cantidades expresadas:

que no pudo disponer del repuesto con arreglo á su compromiso: que nada sacó porque los insurrectos prohibieron desde luego la extracción de los artículos de comer, beber y arder que existieron en la plaza: que el resultado fué que todo quedó á merced de ellos, segun consta de la justificación practicada; y por último, que de las pérdidas que de este modo se le han ocasionado debe responder el Estado como consecuencia del contrato que tenía celebrado con la Marina.

Que el Asesor del Ministerio fué de parecer que debía desestimarse la petición, porque siendo los repuestos propiedad de los asentistas, es aplicable el principio de derecho que la cosa perece para el dueño, y porque no constituyen el contrato llamado de depósito á causa de que no existe tradición á la Marina, ni esta se encarga de custodiar ni de devolver los efectos, siendo unos meros acopios, en los cuales interviene la Administración para que no haya faltas y se cumpla con exactitud lo pactado;

Y de conformidad con este dictámen y de la Junta consultiva de Marina, recayó Real orden en 24 de Febrero de 1875 desestimando la instancia, cuyo traslado se dió al interesado en 5 de Marzo.

Vista la demanda presentada en 30 de Marzo de 1875 por el Dr. D. Manuel Danvila, á nombre de D. Alfonso Lopez Martinez, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Febrero de este año, y se declare que tiene derecho á que el Estado le abone el importe de los víveres depositados en Cartagena, y de los cuales dispuso la Junta revolucionaria para la dotación de los buques insurrectos y del depósito del Arsenal, segun los documentos unidos al rollo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se consulte la confirmación de la Real orden reclamada y la desestimación de la demanda, absolviendo de ella á la Administración general del Estado:

Vista la ley de 9 de Abril de 1842, en que se reconoce como una obligación del Estado la indemnización por los daños materiales que en las propiedades de los españoles que se mantuvieron fieles á la causa de la Patria, del Trono de Isabel II y de la libertad hubieran hecho los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840:

Considerando que, con arreglo á la condicion 16 del contrato, D. Alfonso Lopez Martinez, que debía tener un repuesto de galleta y harina para las atenciones de los buques de la Armada y del Arsenal, conservaba estos efectos bajo su custodia en sus almacenes, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en ellos sobreviniera, no teniendo la Administración otro derecho que el de vigilar el cumplimiento de esta condicion del contrato:

Considerando que no habiendo estado bajo la custodia de la Administración el repuesto de galleta y harina, no se la puede exigir como depositaria la responsabilidad de las pérdidas que ha tenido el contratista á consecuencia de la insurrección de Cartagena:

Considerando que no es aplicable á este pleito la resolución del Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1875, porque en este se declaró la responsabilidad del Estado, en razón á que los efectos se hallaban depositados en un establecimiento público que estaba bajo su custodia, y el depósito se había constituido por órdenes

de la Administración para garantía de sus intereses:

Considerando que tampoco es responsable el Estado, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842, de las pérdidas que ha sufrido D. Alfonso Lopez Martinez por haberse apoderado la Junta revolucionaria de Cartagena, valiéndose de la fuerza, de los efectos que tenía en sus almacenes, porque dicha ley sólo impuso al Estado la obligación de indemnizar de los daños causados por los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurióles, Presidente; Don Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Agustin Perales, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Joaquin Riquelme y D. Antonio María Fabié,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden de 24 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

#### CÉDULA.

En el día de la fecha, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa respecto de la demanda deducida por D. Luis Guerra Escribano, de esta vecindad, en su propia representación y con domicilio en la casa núm. 29 de la calle de San Bernardo, contra la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Noviembre de 1874, relativa al exámen y aprobación de las cuentas rendidas por los patronos encargados de realizar la fundación que D. Martín Fernandez Salazar estableció en Palenzuela para socorrer á labradores pobres de dicha villa y dar carrera á estudiantes de la misma, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo dictó la providencia del tenor siguiente:

«Para la vista de la cuestion previa respecto de esta demanda, se señala la audiencia pública del jueves 8 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, con Abogados ó sin ellos.

Madrid 30 de Mayo de 1876.»

Y resultando que D. Luis Guerra Escribano ha variado de domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta esta cédula en la Gaceta oficial á los efectos que procedan.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Secretario accidental, José de Grijalva.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Abril último por valor de 960.864 pesetas 63 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la indicada Sociedad el equivalente á 528.475 pesetas y 55 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

### COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesión que ha de celebrar el martes 6 de Junio próximo venidero, á las cuatro de la tarde, se revisen los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y el de Hortaleza que enalzada ante la misma han sido remitidos por los Alcaldes respectivos, segun lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley municipal, referentes el primero al recurso interpuesto por D. Faustino Ciria, vecino de esta capital, pidiendo la devolución de 111'55 pesetas que satisfizo por la introducción de papel de estraza en rollos, y el segundo sobre el interpuesto por D. Celestino Ansorena, en el que pide la nulidad del reparto vecinal verificado por el referido Ayuntamiento de Hortaleza para cubrir el déficit de su presupuesto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la Ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados por si quieren hacer uso del derecho que el citado artículo les concede.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada en 23 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Mayo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan. . . . .	0'31
Fanega de cebada. . . . .	7'17
Arroba de paja. . . . .	0'60
Idem de aceite. . . . .	16'03
Idem de carbon. . . . .	1'65
Idem de leña. . . . .	0'50
Kilo de carne. . . . .	1'24
Litro de vino. . . . .	0'37

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Retortillo.—Camilo Pozzi.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones con fecha 15 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Francisco Santa Cruz y Gomez, como testamentario del Sr. D. Francisco Garcés de Marcilla, baron de Andilla, sobre que se exija á los herederos de dicho señor el impuesto gradual sobre sucesiones de vínculos devengado al fallecimiento de D. Antonio Garcés, ocurrido en el año 1833, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1829, y que la liquidacion de la media anualidad se gire por la cuarta parte de los productos que hoy tienen los bienes entonces transmitidos: Considerando que extinguido hace ya muchos años el impuesto sobre la sucesion de vínculos y mayorazgos, y concedida la condonacion de 70 por 100 de los débitos por aquella y demas contribuciones antiguas, no existe ya un interes fiscal de importancia que exija prolijas y costosas investigaciones para la cobranza de atrasos por este concepto: Considerando que por las condiciones de las antiguas contribuciones y por la diversidad de las que existían en las diferentes provincias del Reino sin bases de imposicion por amillaramientos y sin haber dejado datos estadísticos, sería hoy muy difícil determinar por los medios de que dispone la Administración pública las antiguas rentas territoriales, cuyo cómputo es al mismo tiempo indispensable para la exaccion del impuesto: Considerando que por estas razones conviene para facilitar la inscripcion de los actos antiguos, establecer reglas que determinen una proporcion fija entre las antiguas rentas y las de época reciente; y Considerando que por regla general, las utilidades anuales de la propiedad territorial y pecuaria están hoy representadas por cantidades por lo menos dobles que en las épocas anteriores al año 1845; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los contribuyentes y la Administración carezcan de datos para fijar la cuantía de las rentas anuales, cuyo cómputo sea necesario para liquidar los débitos por impuestos anteriores á 1845, la determinen calculándola en la mitad de las rentas actuales. De Real orden lo digo á V. S. como resolución al mencionado expediente y para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administración lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones económicas, referentes á si las informaciones pesonarias en que se alega como acto traslativo de dominio un concepto exento del impuesto en la época de la adquisicion, deben tambien declararse exentas en la actualidad ó sujetas al impuesto de derechos Reales y transmision de bienes, esta Direccion general, teniendo en cuenta: 1.º, que segun dispone el art. 24 del re-

glamento de 14 de Enero de 1873, en las informaciones posesorias ha de satisfacerse dicho impuesto con arreglo al tipo correspondiente al acto traslativo de la posesion, si se alegare, segun la tarifa vigente en la fecha de la realizacion de dicho acto: 2.º, que este precepto es absoluto y tiene que aplicarse en todas sus naturales consecuencias; 3.º, que los artículos 30 y 31 del citado reglamento deben entenderse en combinacion con el 218 y siguientes, puesto que aquellos se refieren á actos y contratos celebrados despues de 1.º de Enero de 1873, y estos son los que determinan la regla que ha de aplicarse para los actos anteriores á dicha fecha; y 4.º, que las transmisiones de posesion á que se refiere el art. 24 citado se han de regir siempre por las tarifas vigentes en la fecha del acto adquisitivo, y que en su virtud ni pueden oponerse á su cumplimiento las disposiciones de los artículos 30 y 31, ni caen bajo las prescripciones del 218, que es general y no puede derogar lo especialmente determinado para las referidas transmisiones de posesion, ha tenido á bien declarar: 1.º Que las informaciones posesorias en que se alega como acto traslativo de la posesion un concepto exento del pago en la época de la adquisicion, están tambien exentas en la actualidad: 2.º Que en todos los casos son aplicables los tipos vigentes en la fecha de la realizacion del acto que se alegare, sea cual fuere la de presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras: 3.º Que estas oficinas deben comprobar la verdad de lo que se alegue, respecto á la adquisicion, reclamando las partidas sacramentales y demas documentos que estimen necesarios, y consultando los antecedentes que obren en el Registro de la propiedad y demas medios de investigacion que crean conducentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los señores liquidadores del impuesto de derechos Reales y transmision de bienes y demas personas á quienes pueda interesar.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Pascual Moreno, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de la villa de Fuente el Saz.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 18 de los corrientes, se ha acordado se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se dirán y que se hallan en descubierto con la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1872 á 73 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores; y cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son como siguen:

Núm. 1.º de órden. D. Paficio Avila.—Una tierra en Valdelamiel, de caber ocho fanegas: linda Norte D. Fermin Aguado; Mediodía D. José Gomez, y Saliente Victorio Lopez: líquido imponible 29 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 991 pesetas 66 céntimos.

Núm. 25.º D. Pedro Cuencia.—Una viña en el Salgar, de una fanega: linda Saliente Juan Lopez; Mediodía Bernardo Lopez; Poniente Felipe Rodriguez, y Norte se ignora: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 999 pesetas 99 céntimos.

Núm. 29. D. Pedro Damian.—Una

tierra en la Fuente del Hierro, de caber dos fanegas; linda Saliente José del Vado (herederos); Mediodía D. Tiburcio Martin Pelayo; Poniente Luciano Martin, y Norte Salustiano Padin: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 999 pesetas 99 céntimos.

Núm. 30. D. Feliciano Descalzo.—Una viña en la Macharra, de una fanega, con 200 cepas: linda Saliente Manuel Frutos; Mediodía Fermin Aguado; Poniente D. Pedro Sainz de Aja, y Norte Evarista Pascual: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 51. D. Francisco Garcia (herederos).—Una tierra en el alto de los Nogales, de dos fanegas: linda Norte Tomás Martin; Mediodía Tomás Merlo; Poniente Saturnino Valdemoro, y Saliente se ignora: líquido imponible 25 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 850 pesetas.

El mismo.—Una viña en Capitos, de una fanega: linda Norte vereda de la Madre Vieja; Poniente Eugenio Pascual; Mediodía Tiburcio Martin Pelayo, y Saliente Anacleta Fernandez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

El mismo.—Otra viña en el Salgar, de dos fanegas: linda Saliente Pedro Damian; Mediodía Raimunda Ortega, y Poniente y Norte se ignora: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 999 pesetas 99 céntimos.

El mismo.—Otra en la Raya, de una fanega: linda Norte dicha Raya; Mediodía y Saliente Marquesa de Pinedo, y Poniente se ignora: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

El mismo.—Otra viña en el Cobete, de caber seis celemines: linda Saliente Luciano Martin; Mediodía cañada del Barco Viejo; Poniente Pedro Lopez Garcia, y Norte Juan Martin: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 108. D. Celestino Muñoz.—Una tierra de cinco fanegas y seis celemines, titulada la Media luna, en Valdivares; linda Saliente Jacinto Padin; Mediodía la vereda de dicho Valdivares; Norte Pedro Damian, y Poniente se ignora: líquido imponible 68 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 118. D. Antonio Padin (herederos).—Media casa en calle de Oriente, señalada con el núm. 5: linda por la derecha Juan Martin; izquierda Victorio Recuero, y espalda corral del Concejo: líquido imponible 33 pesetas 25 céntimos; tasada en 831 pesetas 25 céntimos.

Núm. 155. D. Antonio Acevedo.—Una tierra, de caber dos fanegas y seis celemines, en Casasola: linda á Saliente Sinforiano Millan; Mediodía Salustiana Padin; Norte raya divisoria de este término y Valdetorres, y Poniente se ignora: líquido imponible 30 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.013 pesetas 33 céntimos.

Núm. 166. D. Victorio Descalzo.—Una tierra en la Vega, de una fanega: linda á Saliente Narciso Daganzo; Mediodía Francisco Descalzo; Poniente Victorio Moñino, y Norte se ignora: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 171. D. Manuel Fernandez.—La mitad de una casa en la calle de Oriente, señalada con el núm. 5: linda derecha entrando, herederos de Antonio Padin; izquierda Victoriano Romero, y espalda corral de Concejo: líquido imponible 33 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 831 pesetas 25 céntimos.

Núm. 202. D. Ceferino Martin (herederos).—Una tierra de tres fanegas poco más ó menos en la vereda de los Rosales: linda Saliente Marcos Martin; Mediodía la vereda; Poniente Venancio de la Cruz, y Norte se ignora: líquido imponible 27 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 206. D. Jaime Mendez.—Una tierra de cuatro fanegas en la Vega: linda Saliente Narciso Daganzo; Mediodía vecinos de Algete; Norte D. Martin Ortiz, y Poniente se ignora: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 222. Doña Bárbara Puente.—

Una tierra en los Rosales, de caber tres fanegas poco más ó menos: linda Saliente la vereda de los Rosales; Mediodía Venancio de la Cruz; Norte Roman Lopez, y Poniente María Ramos: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el dia 10 de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Fuente el Saz 20 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, José Gomez.—El Comisionado ejecutor, Pascual Moreno.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Leganés.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1872 á 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 12 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

D. Faustino Hernandez.—Una casa en la calle de Esteban, que linda al N. con D. José Cuervo: figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 34 pesetas, y se capitaliza en 1.133 pesetas 33 céntimos.

D. Eusebio Montero.—Una casa en la calle de Getafe: linda Mediodía con Don Estanislao Callejo: líquido imponible 29 pesetas; se capitaliza en 966 pesetas 66 céntimos.

D. Cipriano Bercial.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase en Taraza: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.166 pesetas 66 céntimos.

D. Manuel Herreros.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase en el Portillo: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.166 pesetas 66 céntimos.

D. Pedro Naranjo.—Una tierra de una fanega y tres celemines de segunda clase en Taraza: líquido imponible 21 pesetas 87 céntimos; se capitaliza en 486 pesetas.

D. Prudencio Benavente.—Una tierra de una fanega y seis celemines de segunda clase en la vereda de los Estudiantes: líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 583 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será pos-

tura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Leganés 20 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Manuel Gomez.—El Comisionado, Rafael Salgado.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Leganés.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 12 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Herederos de Prudencio Fernandez.—Una parte de casa en la Travesía de Paris, que linda al Poniente con D. Pedro Carrasco: figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 21 pesetas, y se capitaliza en 525 pesetas.

Herederos de Antonio Montero.—Una tierra de dos fanegas de tercera en Taraza: líquido imponible 18 pesetas; se capitaliza en 400.

D. Pascual Cifuentes.—Una tierra de cinco fanegas de segunda clase en el camino de Leganés: líquido imponible 87 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.944 pesetas 33 céntimos.

D. Saturnino Gutierrez.—Una tierra de cuatro fanegas y media de tercera clase en el Bercial: líquido imponible 40 pesetas 50 céntimos, se capitaliza en 900 pesetas.

D. Eugenio Garcia.—Una tierra de cuatro fanegas y tres celemines de segunda clase en Carrasquillas: líquido imponible 36 pesetas; se capitaliza en 800.

Sr. Marqués de Villahermosa.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de primera y segunda clase en la Plata: líquido imponible 46 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 1.027 pesetas 66 céntimos.

D. Prudencio Benavente.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda clase en el Portillo: líquido imponible 43 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 972 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Leganés 20 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Manuel Gomez.—El Comisionado, Rafael Salgado.

D. Manuel Dominguez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del distrito municipal de Valdelecha.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 25 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos de la contribucion territorial cor-

respondiente al año económico de 1873 á 1874 y demas que resultasen adeudar, caso de haber licitadores.

En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, siendo objeto de la referida subasta las fincas que á continuación se expresan:

Número 80 de orden. Doña Mariana é Ignacio Cespo.—Una casa calle del Alamillo, núm. 9; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 83. D. Ignacio Cano.—Una tierra, de haber de dos fanegas, en Tierra Bermejo; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 166. D. Julian MONTALVO.—Una viña, de haber de dos fanegas y seis celemines con 1.000 cepas, en la Alamedilla; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 198. D. Bartolomé Martínez.—Una casa calle del Espejo, núm. 9; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 203. D. Evaristo Nicolás.—Una casa calle del Alamillo, núm. 32; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 204. D. Rafael Nicolás.—Una tierra, de haber de seis celemines, en la Presa; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 287. D. Leonardo Torres.—Una tierra, de haber de una fanega y tres celemines, en el camino de Orusco; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 310. D. Cándido Rivas.—Una tierra, de haber de tres fanegas, en la Manda; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 329. Herederos de D. Juan Antonio Zapater.—Una tierra de cuatro fanegas en los Morales; capitalizada en 1.766 pesetas.

Núm. 331. D. Vicente Rodríguez.—Una tierra, de haber de cuatro fanegas, en el Almendrillo; capitalizada en 833 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización con que anteriormente aparecen.

Valdilecha 25 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Satorio Sanchez.—El Comisionado, Manuel Dominguez.

## Administracion Central.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de un 1.700.000 ladrillos toscos recochos para las obras del Depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 68.425 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licita-

cion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.700.000 ladrillos toscos recochos para las obras del Depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses del segundo semestre de 1872, señalada con el núm. 4.485, perteneciente al depósito núm. 74.730 de entrada y 18.628 de registro, de 4.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS

#### Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á José Vidal y Soto, natural de Madrid, hijo de Ramon y de Gregoria, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar la licencia paterna que Luisa su hija y de María Barreda necesita para contraer el matrimonio que tiene proyectado con José Lozano y Briones, natural de Mazarambroz, hijo de José y de Gabina; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle y emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Mayo de 1876.—Cárlos Lacaba y Font.

### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente en esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose fugado de la sala de pre-

tos del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba, el soldado del batallon Cazadores de Reus, natural de esta corte, Enrique Garcia Perez, contra el cual por este Juzgado se seguia sumaria por delito de robo en la casa de un Oficial; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado Enrique Garcia Perez, para que en el término de 30 días se presente en las prisiones militares de San Francisco; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca más pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Fiscal, Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Arturo Sanchez Leuscari, natural de San Ildefonso, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros y color bueno, dependiente que ha sido del comercio de D. Lino Gonzalez Perez, calle de la Cruz, núm. 14, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, piso bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho Arturo Sanchez Leuscari.

Dada en Madrid á 26 Mayo de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, que obra en la causa de su razon.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1876.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Celestino Cao, jornalero que ha sido en el depósito de carbon mineral de D. Luis Gonzalez Juander, sito en la estacion del Mediodía, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del

Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado de primera instancia ó municipal donde tenga su domicilio para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de que preste declaracion como testigo en la causa criminal que se sigue contra Casto Clemente Garcia por lesiones con un carro á Mariano Hernandez en la calle del Infante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—V.º B.º= Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernandez Lopez, Félix Sanz Pardo y Antonio Alonso Rodriguez, que se fugaron de la cárcel de Villa en la noche del 4 al 5 de Abril último, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel dicha á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por coaccion, amenazas y daños, en la cual se ha decretado su prision provisional; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1876.—V.º B.º=Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

### Señas.

Miguel Fernandez Lopez, alias Mandufles, es de 25 años edad, estatura regular, grueso, ojos negros, patillas negras y buen color.

Félix Sanz Pardo, alias Tendero, es de 29 años edad, estatura regular, delgado, moreno, afeitado, completamente escuálido, con los pómulos muy salientes.

Antonio Alonso Rodriguez, es de 38 años edad, muy alto, cargado de espaldas, con bigote rubio, color moreno, pero muy encarnado, y ojos hundidos.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que se expresarán, que el día 23 de los corrientes fueron sustraídos con fractura de puertas de la habitacion de Juan Rocamora, calle del General Winktuysen, núm. 5, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El Escribano actuario, Venancio Perez.

### Objetos que se citan.

Una sabana de hilo muy deteriorada.  
Otra de algodón en buen uso.  
Un refajo de muleton amarillo muy usado.  
Dos vestidos de percal para señora.  
Un pantalon de paño negro bastante usado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á los herederos de D. Ramon de Orduña, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda de terceria interpuesta por D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, como herederos de Doña Josefa Muñoz, á bienes embargados á aquellos por Don Valentin Alonso de Prado.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa sita en la villa de Pinto y su calle de los Coronados, señalada con el núm. 7, en la cantidad de 4,786 pesetas 91 céntimos en que ha sido tasada; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe, se ha señalado el día 28 de Junio próximo, á la una de su tarde, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—Donato Toledo. 151—36

#### Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 16 de Mayo de 1876; el Sr. D. Tomás Deleito y Serrano, Juez suplente de primera instancia de este partido: habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Pedro Orgaz García, en nombre de Santiago Maroto Toribio y Manuel Maroto Quijada, vecinos de Leganés, sobre que se les declare pobres para litigar con Eusebio Mingo, Diego y Fabriciana Luzon y Maroto, declarados rebeldes:

1.º Resultando probado que los mencionados Santiago y Manuel Maroto viven de un jornal ó salario eventual:

1.º Considerando que en tal virtud tienen derecho á ser declarados pobres como comprendidos en el art. 182, caso primero de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo determinado en el tit. 5.º de la primera parte de la misma ley;

Por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobres á los referidos Santiago Maroto Toribio y Manuel Maroto Quijada para litigar con Eusebio Mingo, Diego y Fabriciana Luzon.

Por esta su sentencia definitiva lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, con acuerdo de su Asesor Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano; doy fe.—Tomás Deleito.—L. Ramon Miguel Arellano.—Angel de Francisco.»

#### Malaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez Ascutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la requisitoria presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á Raimundo Lopez Valverde, natural de Marta, hijo de Francisco y Josefa, de 34 años, que no ha sido habido y al que se procesa por aprehension de géneros de ilícito comercio, á fin

de que se presente en la sala-audiencia del Juzgado para con su presenencia sustanciar debidamente el procedimiento; apercibiéndolo á que si no comparece será declarando rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1876.—Miguel Gutierrez.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernabé Guisasaola y Garibay, natural de esta ciudad y vecino de Bañares, de 32 años de edad, de buena estatura, rubio, bien parecido, con bigote tambien rubio; viste chaqueta de paño color castaño, chaleco de panilla, pantalon de corte acuatillado, zapato blanco y gorra de astracan con vuelta, para que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en este Juzgado; cuyo sujeto se ha fugado de estas cárceles la noche última, en la que se hallaba preso con causa pendiente sobre falsificación de documentos.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policía judicial que procedan á la busca y captura de mentado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 26 de Mayo de 1876.—Angel Asuero.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

#### Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la madrugada del día 24 del actual se ha fugado de la cárcel de Somosierra el preso de tránsito en la misma Gregorio García y García, de unos 20 años de edad, estatura alta y deforme; viste pantalon azul como militar, blusa de cuadros blancos y azules, alpargata blanca cerrada, faja encarnada y pañuelo blanco con pintas á la cabeza.

Por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen en sus términos y jurisdicciones respectivas las más eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho Gregorio, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion; pues en ello se interesa la más pronta y eficaz administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 26 de Mayo de 1876.—Francisco García Cuevas.—De su orden, Felipe Sanz.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Abril último.

#### Sesion ordinaria del dia 3.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para premiar el comportamiento distinguido en el incendio del teatro Romea.

Nombrando Alcaides suplentes de los barrios de la Prosperidad y del Escorial.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones públicas del mes de Marzo último.

Acordando la cesacion del Alcalde su-

plente del barrio de las Aguas, y el nombramiento del que había de reemplazarle.

Desestimando la instancia de varias empresas de espectáculos públicos pidiendo rebaja en el arbitrio municipal sobre los mismos.

Acordando se practiquen las gestiones oportunas á fin de adquirir las casas números 74 y 76 de la calle Mayor para que quede terminada la reforma de dicha calle.

Denegando la indemnizacion pedida por la testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio por los terrenos que ocuparon las caballerizas, cocheras y baño de caballos en la Montaña del Príncipe Pío.

Acordando no aprobar la adjudicacion provisional del arrendamiento del arbitrio de la romana, y que se saque de nuevo á subasta.

Concediendo la ampliacion de una cantidad al crédito consignado para las obras de consideracion del mercado de ganados.

Acordando que el gasto que produzca la instalacion de dos nuevas luces de petróleo en la calle de Pajaritos se cargue al cap. 4.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

Aprobando la retasa de los solares números 1 al 5 y 2 al 14 del Campillo de Gilimon que no han podido ser vendidos, y que se anuncie su subasta.

Denegando la instancia en demanda de autorizacion para establecer en la Puerta del Sol un kiosko con anuncios nocturnos visibles por medio de la luz Drummond.

Concediendo próroga del contrato de arrendamiento de las hierbas del vivero de Migas Calientes por un año.

Acordando la instalacion provisional del depósito judicial de cadáveres.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta las casas calle de Pizarro números 5 y 7 y 90 de la de Toledo.

Acordando la colocacion de nuevas aceras en la calle del Nao.

Acordando que cuando concluya el arriendo de la huerta del primer asilo de San Bernardino, se ponga á cargo del ramo de paseos y arbolado para establecer viveros de plantas y semilleros de flores.

#### Sesion ordinaria del dia 10.

Dando la posesion á los 20 Sres. Concejales nombrados por Real orden de 5 del actual, y acordando por unanimidad dar un expreso voto de gracias á los señores Concejales salientes por los eminentes servicios que habían prestado al pueblo de Madrid reorganizando su administracion y levantándola á un estado de verdadera prosperidad.

Acordando por unanimidad confirmar en sus cargos de Tenientes de Alcalde á los señores que venían desempeñándolos, como tambien en el de Síndico á uno de los que ya lo eran.

Acordando se celebre la funcion de aniversario del Dos de Mayo de 1808 en los mismos términos que el año pasado.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar los pagos en el presente mes con arreglo al presupuesto y á las existencias.

Acordando la adquisicion del número necesario de ejemplares de la *Gula oficial de forasteros* del presente año para los Sres. Concejales y principales dependencias del Ayuntamiento.

Concediendo á dos interesados la vecindad de esta capital.

Aprobando la compensacion de créditos propuesta por el cesionista de los terrenos para la apertura de una calle que ha de poner en comunicacion la de Olózaga con la de Recoletos, con lo que adeuda por varios solares del Pósito.

Autorizando al Sr. Comisario de carruajes para disponer de la cantidad necesaria para construir las tablillas de los carros.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta las casas núm. 5 de la Travesía de las Beatas y 2 y 4 de la plaza del Limon.

Acordando la traslacion á otro lugar del grupo de Daoiz y Velarde.

#### Sesion ordinaria del dia 17.

Quedando enterado de una Real orden aprobando las bases acordadas por la Municipalidad y los colonos de los lavaderos para llevar á efecto la permuta de los derechos que la primera tiene sobre los mismos.

Nombrando Alcalde suplente del barrio de Don Pedro, cuyo cargo se hallaba vacante.

Aceptando la propiedad de la obra titulada *Método teórico-práctico para la organizacion de los Archivos generales del Notariado*.

Acordando la adquisicion del complemento del Diccionario jurídico-administrativo, publicado por el Sr. Massa y Sanguinetti.

Concediendo licencia para reedificar la casa núm. 12 de la calle de la Manzana, con accesorias á la de los Reyes, número 9.

Idem id. para edificar de nueva planta las casas números 21 y 19 de la Corredera Baja de San Pablo.

Acordando se anuncie la subasta del suministro de piedra partida para las vías públicas, y que mientras no se otorgue la nueva escritura siga haciendo dicho suministro el contratista actual.

Acordando que el Sr. Teniente Alcalde del distrito notifique al dueño de la casa núm. 2 de la calle de la Ruda para que proceda á la demolicion de las obras que ha ejecutado sin licencia.

Acordando se proceda á las obras de empedrado de la calle de Santibañez, debiendo desaparecer cinco árboles que impedían el servicio de las fincas.

Aprobando el contrato de arrendamiento de dos locales en las casas denominadas de Mata, barrio del Pacifico, con destino á las escuelas de niños y niñas número 35.

#### Sesion ordinaria del dia 24.

Nombrando Alcalde del barrio del puente de Toledo.

Quedando enterado de una Real orden en que se declara exceptuada de la venta la tercera Casa Consistorial.

Acordando que se anuncie la subasta de recaudacion del arbitrio establecido por el pasaje del ponton que se construye sobre el rio Manzanares durante la romería de San Isidro, bajo el tipo de la cantidad acordada por la Junta municipal.

Acordando autorizar el gasto de la cantidad que importa el presupuesto de los materiales necesarios para completar los existentes y armar el ponton de San Isidro en el presente año.

Idem id. el de la cantidad á que asciende el coste de persianas con su pintado y herraje que deben colocarse en las ventanas del Archivo general del Campo de Guardias.

Acordando que el exceso que resultaba en la fianza prestada para responder del contrato celebrado con el Ayuntamiento para llevar en arrendamiento la vaquería del Parque de Madrid, se tenga en cuenta al arrendatario al hacer el depósito correspondiente al de la chocolatería establecida en el citado sitio.

Accediendo á lo solicitado por el dueño de la casa núm. 21 de la calle de la Cruz, autorizándole para que construya con las alturas de segundo orden la referida casa, considerando este permiso como gracia especial y sin que pueda servir de precedente.

Acordando á instancia de los dueños de las casas números 10 y 12 de la calle de San Buenaventura, la explanación de un trozo de la referida calle, por no ser posible de otro modo construir de nuevo sus fincas.

Aprobando el proyecto de alumbrado para el tramo del camino viejo de Vicálvaro que da acceso á la entrada del Paseo de los coches del Parque.

Acordando el aumento de una luz alimentada con petróleo en la calle del Zarzal y de dos por gas en la plaza de San Marcial.

Idem el de dos más y traslación de otra en la calle de San Ricardo.

Accediendo á la instancia del contratista del suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras, solicitando autorización para ceder el contrato.

Acordando la rebaja de 10 céntimos de peseta en kilogramo al aceite de palma que introduzca el Director de la fábrica de bujías de la Estrella, bajo la obligación de que la introducción durante un año sea de 30.000 kilogramos, y que esta concesión se haga extensiva á cualquier interesado que lo solicite bajo las mismas condiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Secretario, José Dicenta.

#### Alcalá de Henares.

El domingo 4 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, está señalado para verificar en la Casa Consistorial las subastas públicas para los arriendos por todo el año económico de 1876 á 77 de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, bajo los tipos siguientes:

	TIPOS.
	Pesetas.
El arbitrio del derecho de degüello de reses en el matadero público. . . . .	7.500
El de los puestos ambulantes en la plaza del mercado. . . . .	2.800
El de la medida de granos y peso de romana de uso voluntario. . . . .	1.000
El de los pesos y medidas al por menor. . . . .	100
El de 100 sillas de hierro para el paseo de Cervantes. . . . .	80

Los respectivos pliegos de condiciones de hallan de manifiesto en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento, donde podrán enterarse todas las personas que lo deseen.

Alcalá de Henares 27 de Mayo de 1876.—Por orden, Eugenio Vera.

#### Carabaña.

Con la competente autorización de la Administración económica, se subastarán en esta villa en los días 4 y 11 de Junio próximo, con la venta exclusiva al por menor, los artículos de consumo sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceites de

comer y arder, jabon, tocino, pescados, carbon y sal y el pan á la venta libre para todo el año económico de 1876 á 77, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los remates se verificarán ante el Ayuntamiento en su sala consistorial, de ocho á diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Jesus Sanchez Altares.

#### Collado Mediano.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, el repartimiento de las cuotas individuales que por todos conceptos han de servir de base como riqueza imponible para la derrama de contribución territorial de este distrito, respectivo al año económico de 1876 á 1877, con objeto de oír las reclamaciones que se produzcan y sean conducentes.

Se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Collado Mediano 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Vicente Cuesta.

#### Colmenarejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día de los derechos de consumos de varios géneros con la exclusiva en la venta al por menor, se señala para que sirva de primer remate el que lo estaba para segundo el día 4 de Junio próximo, señalándose para segundo el día 11 de dicho mes, de las once de sus mañanas en adelante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Colmenarejo 28 de Mayo de 1876.—Por el Alcalde, el Regidor, Paulino Panadero.

#### Fuente el Saz.

El día 4 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial se procederá á la subasta de peso, medida, casa-matadero, degüello, pesca y aprovechamiento de aguas de la fuente pública y arroyo de los Nogaes de esta villa, teniendo lugar la segunda subasta el día 11 del mismo Junio, en el sitio y hora anteriormente citados.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Fuente el Saz 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

#### Pozuelo del Rey.

El capital líquido imponible con que cada uno de los contribuyentes de este distrito municipal ha de figurar en el repartimiento de territorial, cultivo y ganadería que ha de formarse para el próximo venidero año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen de su derecho.

Pozuelo del Rey 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

#### Valdemorillo.

En el remate verificado en este día para el arriendo de los derechos sobre pan cocido y sal con libertad en las ventas en esta villa y su término municipal durante

el año económico de 1876-77, se ha hecho postura en las dos terceras partes de la cantidad de encabezamiento y recargos; en vista de lo cual, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la instrucción vigente de consumos, ha señalado para el segundo remate el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana y en su Casa Consistorial.

Lo que se hace saber por el presente edicto; advirtiéndose que en primer término no podrá admitirse otra proposición que no cubra el 5 por 100 al menos de la cantidad del primer remate, y á seguida, cuantas pujas á la llana se hicieren.

Valdemorillo 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

Habiéndose hecho en este día postura al ramo de vino con venta exclusiva al por menor en esta villa y su término por todo el año económico de 1876-77, con aceptación de precios rectificadas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha fijado para el segundo remate el día 4 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en su Casa Consistorial; advirtiéndose que se admitirán proposiciones en baja del precio en la venta de la especie, ó las que conocidamente redunden en beneficio del vecindario.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valdemorillo 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates celebrados los días 21 y 28 del actual para el abasto y venta exclusiva al por menor del ramo de aguardiente en esta villa y su término por todo el año económico de 1876-77, el Ayuntamiento de mi presidencia, visto lo que dispone el art. 210 de la Real instrucción de 15 de Junio de 1875, ha acordado celebrar el tercer remate el día 4 de Junio inmediato, á las doce de la mañana, en su salón de sesiones, y sirviendo de tipo las dos terceras partes del encabezamiento y recargos, sobre el cual se admitirán pujas en aumento, como prefija el art. 211.

Lo que se hace saber por el presente edicto llamando licitadores.

Valdemorillo 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

#### Valdepiélagos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento correspondiente para el año 1876 á 77, por término de ocho días, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna clase de reclamación.

Valdepiélagos 29 de Mayo de 1876.—Por orden, el Secretario, Julian Hernanz.

#### Valdelecha.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, se arriendan en pública licitación y por todo el año económico de 1876 á 77, con la facultad de la exclusiva, los ramos que se expresan, bajo los tipos que á cada uno se les ha señalado, con inclusión del recargo que previene la instrucción, para lo que se celebrarán dos subastas en los días 4 y

11 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial del Ayuntamiento, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate, con las demas formalidades que la instrucción prescribe.

RAMOS.	Pesetas.
Vino y vinagre. . . . .	1.500
Aguardiente. . . . .	1.250
Aceite. . . . .	1.000
Jabon. . . . .	400
Carnes frescas. . . . .	1.250
Tocinos y embutidos. . . . .	850
Tienda de mercería. . . . .	1.250
Venta de sal, el cajon de cebada. . . . .	697
<b>Total. . . . .</b>	<b>8.197</b>

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelecha 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Cano.

#### Vallecas.

En los días 4 y 11 de Junio próximo, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta del derecho de peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1876 á 1877.

En dichos días, de diez á once de la misma, tendrá lugar igualmente la subasta del derecho de degüello de carnes de hebra por todo el mencionado año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cristóbal Roldan.

En los días 4 y 11 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública licitación del derecho de degüello de cerdos por todo el año económico de 1876 á 1877.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cristóbal Roldan.

#### Zarzalejo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año próximo económico de 1876-77, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si le tuvieren; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zarzalejo 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Martin.

## Anuncios.

### AVISO.

En Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, han desaparecido de la ganadería de dicho pueblo, el día 28 de Mayo de este año, una mula cerril, de dos años de edad, pelo castaño y su alzada próxima á la marca; y un pollino de tres años, mohino: la persona que los presente á Lucas Palacios en dicho pueblo, ó en Madrid á Juan Villaseca, Ave-María, 26, tienda de vinos, despues de agradecersele se le abonarán los gastos y se le gratificará. 152—20